

12882

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico del casco antiguo de Hellín (Albacete).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Dirección General ha acordado:

- 1.º Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico del casco antiguo de Hellín (Albacete).
- 2.º Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.
- 3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Hellín que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a aprobación del proyecto por esta Dirección General.
- 4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 25 de abril de 1977.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

12883

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico de Lazcano (Guipúzcoa).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Dirección General ha acordado:

1. Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Lazcano (Guipúzcoa), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.
2. Conceder trámite de audiencia, en el momento oportuno, a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.
3. Hacer saber al Ayuntamiento de Lazcano, que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto, cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a aprobación del proyecto por esta Dirección General.
4. Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 25 de abril de 1977.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

12884

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de «Iberia, Líneas Aéreas de España», y su personal de Tierra.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Compañía «Iberia, Líneas Aéreas de España», con su personal de Tierra.

Resultando que el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones remitió a esta Dirección General el expediente correspondiente a dicho Convenio Colectivo Sindical Interprovincial con su texto, informes y documentación complementaria, al objeto de proceder a su homologación, el cual fue suscrito el día 5 de mayo de 1977, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación, a tenor del artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden que la desarrolla, anteriormente citadas y que no se observa violación a norma alguna de derecho necesario, procede su homologación

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el VI Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Compañía «Iberia», Líneas Aéreas de España y su personal de Tierra, suscrito el día 5 de mayo de 1977.

Segundo.—Su inscripción en el Registro de esta Dirección General y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora a la que se hará saber, que con arreglo al artículo 14-dos de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de mayo de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

VI CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE LA COMPAÑIA IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, Y SU PERSONAL DE TIERRA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. El ámbito de aplicación del presente Convenio será todo el territorio español peninsular, Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla.

Art. 2. Funcionalmente, las normas del mismo serán de aplicación en todos los centros de trabajo que la Compañía tenga establecido o establezca en el futuro, dentro del ámbito del artículo anterior.

Art. 3. El presente Convenio afectará a todo el personal de tierra de plantilla que presta sus servicios en «Iberia, Líneas Aéreas de España S. A.», salvo las excepciones señaladas en el artículo siguiente.

Art. 4. Quedan excluidos del presente Convenio las personas que desempeñen cargos directivos y, en general, los incluidos en el artículo 7 de la Ley de Contrato de Trabajo, en tanto, desempeñen estos cometidos, sin perjuicio de los derechos mínimos que puedan corresponderles como miembros, si lo fuesen, de cualquier grupo laboral regulado en el mismo, a tenor de su categoría. El personal contratado fuera del territorio español se registrará por las normas especiales de cada país.

Por el contrario, el contratado originariamente en territorio español destinado a prestar sus servicios fuera de él, se registrará por las normas de este Convenio, salvo en aquellas materias que hayan sido reguladas en forma diferente por la Dirección, como pueden ser las comprendidas en los capítulos de Retribuciones, Horas Extraordinarias y Jornada.

Art. 5. El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de mayo de 1977, salvo para los conceptos o materias que tengan señalada expresamente otra fecha distinta.

El Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1978, siendo prorrogable por la tácita de año en año, si en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de su terminación no se ha pedido oficialmente su revisión o rescisión.

Art. 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos Sindicales, Orden ministerial de 21 de enero de 1974 y Resolución de Secretaría General de la Organización Sindical de 31 de enero de 1974, para las cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio Colectivo, se constituye una Comisión Mixta que estará integrada por cuatro representantes del personal (uno por cada grupo laboral), nombrados todos ellos por los propios representantes de los trabajadores, y por un número igual de representantes de la Dirección de la Compañía.

La Presidencia de esta Comisión será ejercida por la persona designada, para tal función, conforme a las disposiciones legales en vigor.

Esta Comisión tratará los asuntos que se le presenten, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 7. Cuando la interpretación del texto del Convenio se prestase a soluciones dudosas, se aplicará en cada caso concreto aquella que sea más favorable para el trabajador.

Art. 8. El presente Convenio constituye un todo orgánico, y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Si el Ministerio de Trabajo modificase sustancialmente algunas de las cláusulas en su actual redacción, la Comisión Deliberante deberá reunirse a considerar si cabe modificación, manteniendo la vigencia del resto del articulado del Convenio.